



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 423

**Quito, jueves 24 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baños de Agua Santa: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados	2
11-2015	Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	4
008-2015	Cantón Colta: Actualización de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de las especies y tasas por servicios administrativos y técnicos.....	7
-	Cantón Gonzalo Pizarro: Reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula las tasas por el uso y servicio de alcantarillado	9
24-15-2014-2019	Cantón Naranjal: Para la condonación de deudas por consumo de agua potable y uso del alcantarillado público.....	13
-	Cantón Marcará: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos	16
-	Cantón Pangua: Reforma a la Ordenanza de aranceles y sustentabilidad del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil	19
-	Cantón Pallatanga: Que regula el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados.....	23
-	Cantón Piñas: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía.....	25
-	Cantón Piñas: Reformativa a la Ordenanza de creación del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas SIMERTPI.....	27
GADMS-013-2015	Cantón Salitre: Que regula el uso, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria y el equipo agropecuario	31

	Págs.
GADMS-016-2015 Cantón Salitre: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana.....	36

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Orgánico Tributario en su artículo 1 establece el ámbito de aplicación determina como Tributo a: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de Mejoras;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza y publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del

periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 11.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 12.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- En los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario podrán solicitar la prescripción de las obligaciones los contribuyentes, y serán de cumplimiento inmediato previa verificación de la Administración Tributaria.

Art. 15.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de junio de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la página web de la institución.

Tercera.- Una vez fenecidos los plazos contemplados en el artículo 7 de la presente ordenanza, ésta queda derogada en todas sus partes.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 11 de agosto del 2015.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, doce de agosto del dos mil quince. **CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua

Santa, en sesiones realizadas los días 23 de julio del 2015 en primer debate y el 11 de agosto de 2015 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los doce de agosto del dos mil quince a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los doce de agosto del dos mil quince, a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Lic. Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA** el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Ab. Kléver Peñaherrera Pérez, Secretario de Concejo.

No. 11-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55 literal f) reconoce la competencia exclusiva de los Municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a) establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones, y; literal c) para crear, modificar, exonerar o extinguir Tasas y Contribuciones Especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico en referencia, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa: Presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas Tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 130 del referido Código Orgánico, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del Plan de Ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, en el artículo 538 y siguientes del citado Cuerpo Legal se establece a favor de los Municipios el cobro del Impuesto a los Vehículos, el mismo que se deberá establecer en la Ordenanza respectiva;

Que, el Art. 539 del mismo Código Orgánico establece que la base imponible de este Impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito correspondiente (...), estableciendo una tabla para cobro que podrá ser modificada por Ordenanza Municipal;

Que, el Código Tributario en su Art. 1 del “Ámbito de aplicación”, establece que los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los Tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los Tributos Nacionales, Provinciales, Municipales o Locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del Concejo Nacional de Competencias se transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 de fecha 8 de Abril del 2015, emitida por el Concejo Nacional de Competencias, se recategoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades del modelo de gestión C, al modelo de gestión B.

Que, mediante Ordenanza aprobada a los 3 días del mes de febrero del año 2015, se crea La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República; y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- El objeto del presente Impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios, sean éstos personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 2.- Sujeto Activo.- El Sujeto Activo de éste Impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 3.- Sujetos Pasivos.- Son Sujetos Pasivos de éste Impuesto todos los propietarios de vehículos, sean estas Personas Naturales o Jurídicas que tengan su domicilio en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 4.- Catastros de vehículos.- la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio

en este cantón y mantenerlo permanentemente actualizado con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo, y;
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- Transferencia de dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transferencia de dominio a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente.

Art. 6.- Base imponible.- Para determinar la base imponible se considerará el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicios de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondientes.

Por ningún motivo se aceptará otro tipo de avalúo que no sea el establecido en el presente artículo.

Art. 7.- Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$
0	1.000	5
1.001	4.000	10
4.001	8.000	15
8.001	12.000	20
12.001	16.000	25
16.001	20.000	30
20.001	30.000	40
30.001	40.000	50
40.001	50.000	70
50.001	En adelante	90

Art. 8.- Obligatoriedad de pago.- el Sujeto Pasivo de éste Impuesto de forma obligatoria previo a obtener la matriculación vehicular deberá pagarlo de conformidad a la tabla expuesta en esta Ordenanza.

Art. 9.- Emisión de los Títulos de Crédito.- El Departamento de Rentas Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en base al registro catastral de vehículos, emitirá los correspondientes Títulos de Crédito en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

Art. 10.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículos, en forma previa a la matrícula anual pagarán el Impuesto correspondiente en la oficina de Tesorería Municipal.

El recaudador responsable del cobro del Impuesto y las Tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar dichos valores.

Art. 11.- Vencimiento.- Los Títulos de Crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal.

Art. 12.- Exoneraciones.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, estarán exentos de este Impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los Miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- b) De los Organismos Internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el Impuesto.

Estarán exentos de este Impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Ordenanza será notificada a la Agencia Nacional de Tránsito y a la Dirección Provincial de Tránsito de la Provincia del Guayas, con la finalidad de que previo a la revisión o matriculación vehicular se dé estricto cumplimiento a lo que establece esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Las Instituciones relacionadas con el control y legalización vehicular reconocerán y validarán la documentación del cobro del Impuesto a los Vehículos realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogatoria.- Derogase en forma expresa toda disposición legal de igual o menor jerarquía que sobre esta materia hubiese estado en vigencia.

SEGUNDA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 31 de agosto del 2015. **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días 21 y 28 de agosto del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 02 de septiembre del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 03 de septiembre del 2015.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE**

(BUCAY), fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 02 de septiembre del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

N°008-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN COLTA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales.

Que, el artículo 270 de citada ley establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 28 de COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los Cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización,

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumirse reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa

y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD literal a) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y, las tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal g) Servicios Administrativos. Literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, es necesario introducir reformas a la mencionada ordenanza; y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expende:

**LA SIGUIENTE: ACTUALIZACIÓN DE
LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LAS ESPECIES Y TASAS POR
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS;
PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 820
DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991**

Artículo 1.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios administrativos y técnicos, los siguientes:

Sección I

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS FORMULARIOS
EXISTENTES PARA DIFERENTES TRÁMITES EN
EL GAD COLTA POR.**

- 1.- Certificado no adeudar al municipio (UN DÓLAR)
- 2.- certificado de actualización catastral (DOS DOLAR)
- 3.- Impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos (PLUSVALIA) (UN DÓLAR)
- 4.- Aviso de alcabala para notaria primera (UN DÓLAR)
- 5.- Aviso de alcabala para notaria segunda (UN DÓLAR)
- 6.- Certificados notaria primera (UN DÓLAR)
- 7.- Certificado de notaria segunda (UN DÓLAR)
- 8.- Solicitud para instalación de agua potable y Alcantarillado (UN DÓLAR)

- 9.- Formulario para catastros establecimientos comerciales industriales y financieros (UN DÓLAR)
- 10.- Formulario de revisión de planos para edificación, restauración, subdivisión, lotización, urbanización y otros. (DOS DOLAR)
- 11.- Formularios para permisos de contrición y aprobación de planos de construcción (DOS DOLAR)
- 12.- Autorización de varios trabajos de construcción (DOS DOLAR)
- 13.- Formulario de línea de fábrica (DOS DOLAR)
- 14.- Timbre para solicitudes de tramites (UN DÓLAR)
- 15.- Ticket para solicitud de tramites (UN NDOLAR)
- 16.- Solicitud para ingreso a catastro de patente (D O S DÓLAR)
- 17.- Formulario para aclaratoria de superficie (DOS DÓLAR)
- 18.- Formulario de compra venta de acciones y derechos (DOS DÓLAR)
- 19.- Formulario de reinicio de la obra de construcción (DOS DÓLAR)
- 20.- Formulario de ocupación de suelo cálculo de diferentes rubros (DOS DÓLAR)
- 21.- Formulario de uso y ocupación de suelo (DOS DÓLAR)

Sección II

SERVICIOS TECNICOS

COBRO EL DOS POR MIL POR CONCEPTO DE (INSPECCIONES)

De acuerdo al avalúo del terreno y trabajos de los siguientes conceptos:

1. Inspecciones de línea de fábrica
2. Avalúo de los terrenos urbanos, rurales
3. Apertura de puertas, ventanas, cambio de cubiertas, restauración, reconstrucción
4. Inspección de subdivisiones
5. Inspecciones de acciones y derechos de predios rurales y urbanos
6. Inspecciones aclaratoria de superficie, posesión efectiva, cerramientos.

COBRO EL DOS POR CIENTO POR CONCEPTO DE (APROBACION):

1. De Subdivisión de predios rurales y urbanos de acuerdo al avalúo total del predio.
2. Por construcciones de cerramiento, cambio de cubierta, apertura de puertas, restauración, remodelación (Ventanas, pintada, pisos) de acuerdo al presupuesto que presente el departamento de planificación.

COBRO POR REVISION Y APROBACION DE PLANOS PARA CONSTRUCCION

Se cobra de acuerdo al presupuesto total de la construcción de la siguiente manera:

1. Línea de fábrica el dos por mil
2. Aprobación de plano cinco por mil
3. Aprobación de construcción el tres por mil
4. Ocupación vía pública tasa fija de cuarenta y cinco dólares americanos
5. Fondo de garantía el diez por ciento de total de la construcción se deja con letra de cambio

Y para los siguientes rubros se cobrará de acuerdo al metro cuadrado de ocupación de suelo.

1. Bares por año (0,25 Centavos De Dólar)
2. Arrendamientos de locales por año (0,25 Centavos de Dólar)
3. Espectáculos por evento (0,25 Centavos de Dólar)
4. Plaza de toros por evento (0,05 Centavos de Dólar)

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Unidad de comunicación y la comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, realizarán una campaña de difusión y promoción de los predios que no se encuentran catastrados en el municipio; sus dueños lo hagan sin ningún valor o cobro, para lo cual la Dirección de Planificación brindará las facilidades necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguese las Resoluciones, ordenanzas iguales o similares a esta ordenanza.

PRIMERA. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 28 días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde de Colta.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Villa la Unión 30 de junio de 2015.- El infrascrito Secretario General y de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, **CERTIFICA** que la “**ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS ESPECIES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 820 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991.**”, fue discutida y aprobada en primera debate en Sesión Ordinaria del 25 de enero de 2015; y, en segundo debate en Sesión Ordinaria del 28 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 30 de junio de 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, la “**ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS ESPECIES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 820 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991.**” para la sanción respectiva.

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

SANCIÓN

ALCALDÍA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, 30 de junio de 2015.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite de legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, “**SANCIONO: LA ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS ESPECIES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS;**

PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 820 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991.”, y, dispongo la promulgación respectiva; sin perjuicio de su publicación en el registro oficial de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde de Colta.

Proveyó, firmó y sancionó el Ingeniero Hermel Tayupanda Cuví, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, La “**ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS ESPECIES Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 820 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991.**”, Villa la Unión, 30 de junio de 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Javier Andino Peñafiel, Secretario.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

Considerando:

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución de la República, dice: Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Concejos Regionales”;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y, en el ámbito de sus competencias, territorio y sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales, en concordancia con lo previsto en los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución, expresa que a los gobiernos municipales les corresponde prestar los servicios de alcantarillado, en concordancia con el inciso cuarto del Art. 137 y literal h) del Art. 568 del COOTAD; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS TASAS POR EL USO Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CAPITULO I

CONDICIONES Y REQUERIMIENTO DEL
SERVICIO

Art. 1.- Alcantarillado. Por servicios de alcantarillado se entiende el sistema de tubería, conductos subterráneos empleadas para la evacuación de las aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 2.- Servicio. El servicio de alcantarillado será en forma continua dentro del perímetro urbano del cantón Gonzalo Pizarro salvo interrupciones de carácter fortuito o por causas de fuerza mayor, dentro del perímetro Urbano del Cantón Gonzalo Pizarro, y particularmente en las parroquias del cantón que lo posean, límites a las que se sujetaran las nuevas urbanizaciones y hasta cuando se extienda dicho servicio.

Art. 3.- Servicio Público. El sistema de alcantarillado así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Gonzalo Pizarro, son de servicio público y se establecen en forma expresa el derecho exclusivo de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, siempre que las profundidades del Sistema de alcantarillado lo permita, será obligación de todos los propietarios de los solares o viviendas situadas en el área de este servicio, la de solicitar la autorización correspondiente para intercalar los servicios particulares de la red Municipal. Una vez realizada la Interconexión deberá notificar a la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro para que se proceda a verificar el trabajo realizado y autorice el relleno correspondiente.

Art. 4.- Obligación. La acometida al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades en áreas donde exista servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública para cada inmueble mediante acometidas independientes, salvo ciertos casos especiales, para lo cual se tendrá la autorización legal respectiva por parte de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 5.- Servidumbre. Cuando las características topográficas impidan evacuar las aguas de las construcciones, directamente a la Red Principal, podrán establecer servidumbre de evacuación, previa la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro. El costo de los trabajos correrán a cargo del/ o los dueños de los predios beneficiados.

Art. 6.- Sistema de Evacuación. El sistema de evacuación de aguas servidas de las viviendas constatará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o Conexión domiciliaria, desde la caja de revisión final situada en el solar a evacuar hasta la canalización pública.

- b) Sistema de recolección de la vivienda o propiedad hasta la caja de revisión final.

- c) Sistema de ventilación y sifones; y,

- d) Piezas Sanitarias.

Art. 7.- Clasificación de las aguas servidas. Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio del alcantarillado se clasifican en:

- a) **Doméstica:** El destinado a evacuar las aguas residuales o aguas lluvias provenientes de las residencias;

- b) **Comercial:** El destinado a evacuar aguas residuales o aguas lluvias provenientes de los locales utilizados para fines comerciales;

- c) **Industrial:** El que evacue aguas residuales de locales industriales, residuos que dada la naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas. La industria contará con su estudio de impacto ambiental y plan de manejo, y estarán sujetos periódicamente a informes de seguimiento y evaluación de parte de la Dirección de Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

- d) **Público:** Es aquel que evacua aguas servidas o aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas; y,

- e) **Provisional:** En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas o aguas lluvias.

Art. 8.- Prohibiciones. No se admitirán en las conexiones públicas la descarga de las aguas que tengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores, u originar peligrosos, contratiempos de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno.

Art. 9.- Dispositivos de Seguridad. En todo establecimiento en que se empleen para el desarrollo de cualquier actividad materiales tales como: gasolina, diesel, aceite, grasa y otros, similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

CAPITULO II**DE LA SOLICITUD E INSTALACIÓN DEL SERVICIO**

Art. 10.- Requisitos para instalación. Para la aprobación del servicio del alcantarillado, deberá de cumplir con lo siguiente:

- a) Para las nuevas construcciones, luego de la aprobación de los planos respectivos se solicitará el servicio por escrito, utilizando para el efecto el o los formularios correspondientes.
- b) Para locales ya construidos se solicitará el servicio por escrito o en formulario de solicitud domiciliaria, que serán suministrados Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 11.- Función de la Dirección de Servicios Básicos. Es función de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro velar por la correcta instalación del servicio de alcantarillado y velar por las modificaciones y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras para terceras personas, previa aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan para el efecto.

En caso de que la acometida sea ejecutado por la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, se procederá a notificar al usuario, el valor de la acometida, el cual deberá ser cancelado en la oficina de Recaudación del Gobierno Municipal, previo a la suscripción de la forma de pago, convenida entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro y el beneficiado.

Art. 12.- Responsabilidad Técnica. La Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro será quien determine en cada caso, los diámetros de la tubería de la acometida, de acuerdo al canal de evacuación.

Art. 13.- Gastos por mantenimiento y reparación. Los gastos por limpieza, arreglos de tubería, arreglos de desperfectos del alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, estarán a cargo de los propietarios responsables del daño.

Art. 14.- Elementos del sistema de evacuación. El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas pueden ser:

Individuales.- Son destinadas a evacuar los residuos líquidos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual.

Múltiples.- Se consideran tales; las que se utilizan para evacuar las aguas residuales de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas que exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

Especiales.- Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas a evacuar o a la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud a la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, la que de ser calificada ameritará la presentación de planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

- b) El sistema inferior establecido en los predios para la recolección o evacuación de aguas residuales, deberán descargar en la caja de revisión, previo a su conexión en la red de canalización pública.
- c) Los artefactos sanitarios, las instalaciones y accesorios indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidas por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO III**MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA**

Art. 15.- Responsabilidad de reparación, operación y mantenimiento. Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos.

Art. 16.- Obligación del usuario. Los usuarios están en la obligación de facilitar a la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 17.- Uso correcto del alcantarillado. Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y la Dirección exigirá la utilización correcta del alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 18.- Pago de gastos por negligencia. Los gastos por limpieza, arreglos de tubería, arreglos de desperfectos del alcantarillado, tanto público como privado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPITULO IV

DEL COBRO DEL VALOR INHERENTE AL SERVICIO

Art. 19.- Objeto de la tasa. Constituye objeto de la tasa, el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, constituido por tuberías y conductos subterráneos, empleados para aguas residuales y aguas lluvias conforme lo determina el Art. 566 del COOTAD.

Art. 20.- Sujeto activo. El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 21.- De los usuarios del servicio. Son sujetos pasivos de esta tasa, para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado sanitario incluyendo al Estado y más entidades del sector público, conforme lo determina el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 22.- Títulos de crédito. Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 23.- Pago mensual. El pago por servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Recaudación Municipal, conjuntamente con los demás servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 24.- Base Imponible. La base imponible para determinar la cuantía de la tasa será el valor del volumen de agua potable consumida mensualmente por cada usuario.

Art. 25.- Tarifa de la Tasa. El costo mensual por el uso del servicio de alcantarillado sanitario será del 20% del valor total que se cobra por concepto de tasa de agua potable en todas las categorías: DOMESTICO; COMERCIAL; INDUSTRIAL O SECTOR PÚBLICO.

Art. 26.- Cancelación de valores. Los usuarios del servicio de alcantarillado, deberán cancelar los valores:

- a) Por nuevas instalaciones o acometidas, reparaciones o conexiones del servicios de alcantarillado, los valores correspondientes al costo de ejecución de trabajos,
- b) Los de las tasas por la utilización del servicio de alcantarillado sanitario, para cubrir los gastos que demanda la administración, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 27.- Prohibiciones. No se admitirá en los colectores públicos, las descargas de agua con temperatura de 40 grados centígrados o más, lo mismo cualquier sustancia que pueda deteriorar o impedir el buen funcionamiento de la tubería colocada en el Cantón.

Queda determinante prohibido evacuar aguas residuales o de lluvia de un inmueble a otro sitio que no sea la Red del sistema de Alcantarillado, salvo en casos especiales previa autorización de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro.

Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, deberán ser evacuado en forma directa, debiendo arbitrase las medidas adecuadas tales como: Instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras u otros.

Está absolutamente prohibido conectar al servicio domiciliario de aguas lluvias a la red de Alcantarillado Sanitario y viceversa.

Art. 28.- Sanciones. Serán sancionados con una multa del 20% del salario mínimo vital de un trabajador en general de a quienes comentan las siguientes contravenciones:

- Realizar conexiones de acometidas en forma clandestina o sin previa autorización de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro.
- Por arrojar intencionalmente, por descuido o negligencia materiales u objetos que causen desperfecto al Sistema de Alcantarillado.
- En caso de ruptura del pavimento, en el proceso de instalación.
- Causar daño a las estructuras, colectores o equipos que forme parte del alcantarillado.

En fin toda actitud de los usuarios que dañe o perjudique a las instalaciones del Sistema de Alcantarillado y que no estén previstas en esta Ordenanza o cualquier acción que entorpezca la moral prestación del servicio.

Art. 29.- Cancelación de costos. El valor de las sanciones no libera al infractor del pago de los costos en que incurra al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzalo Pizarro, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 30.- Comisaria Municipal. Toda acción de los abonados usuarios o particulares que provoquen daños en el sistema de alcantarillado sanitario, ya sea en las tuberías primarias o secundarias, acometidas domiciliarias, serán sancionadas por la Comisaria Municipal previo informe de la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro en

primera instancia y en segunda y última instancia por el Alcalde del cantón, sin perjuicio de las acciones legales a que hubieren lugar.

Art. 31.- De las recaudadas y de formas de cobro.- El Director de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gonzalo Pizarro, Emitirá un Informe de la Sanción Incurrida y Valor a Cancelar en la Oficina de Recaudación del Gobierno Municipal, mismo que será recargada al valor de la planilla.

Art. 32.- Acción pública. Se concederá acción pública a cualquier ciudadano que pueda denunciar ante la Dirección de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro las sanciones a las que se refiere este capítulo.

Art. 33.- Reclamos. Los reclamos de orden administrativo en primera instancia lo resolverá el Director de Gestión de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro; los de orden tributario los resolverá el Director(a) Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro; y, en segunda instancia el Alcalde (sa) del cantón, conforme lo que determina el literal x) del Art. 60 del COOTAD.

Art. 34.- Supletorio. Todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de Salud y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- esta Ordenanza, deroga todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, Página Web de la Institución Municipal, conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, a los 16 días del mes de Junio de 2015.

f.) José Ricardo Maza Beltrán, Alcalde (E).

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones Ordinarias realizadas los días 22 de abril y 16 de junio de 2015, respectivamente.

Lumbaquí, 17 de junio de 2015.

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 17 de junio de 2015 a las 13H00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- Cúmplase.-

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a 23 de junio de 2015, a las 16h30.- Vistos: En la tramitación de La Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula las Tasas por el Uso y Servicio de Alcantarillado del Cantón Gonzalo Pizarro” se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútense y envíese al Registro Oficial para su publicación.

f.) Luis Ordoñez Inga, Alcalde.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyo y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 23 de junio del año 2015.- **Lo Certifico.**

f.) Dr. Guillermo Néjer Ibujés, Secretario del Concejo.

No. 24-15-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

Considerando:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que entre las competencias de los gobiernos municipales, se encuentra la de “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; en concordancia con el Art. 73 del Código Tributario.

Que, el inciso cuarto del Art. 5 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD–, establece que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados –GAD– de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.

Que, el Art. 57 del COOTAD, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se halla la de *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*.

Que, los GAD regional, provincial, metropolitano, y municipal, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el Art. 54 del Código Tributario prescribe que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca.

Que, la Municipalidad cuenta con los nuevos proyectos del Plan Maestro de Agua Potable y Plan Maestro de Alcantarillado para ser construidos, garantizando buenos servicios durante los próximos 30 años y que para conseguir el financiamiento una variable influyente es la cartera vencida.

Que, el Director Financiero del GAD Municipal del cantón Naranjal, ha hecho conocer al Ejecutivo Municipal que existe una cartera vencida por concepto de la prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, en donde existen usuarios que adeudan desde el año 2000, que en muchos de los casos los intereses y multas, superan el capital del tributo, por lo que solicita que se tomen medidas para que la administración tributaria se desarrolle con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia.

Que, en uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Código Tributario,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA CONDONACIÓN DE DEUDAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE Y USO DEL ALCANTARILLADO PÚBLICO EN EL CANTÓN NARANJAL.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es el de incentivar al pago de valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal, mediante la condonación del valor principal de la deuda, intereses, multas y más recargos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicadas exclusivamente al tributo por concepto de tasa por consumo de agua potable, en todas las categorías establecidas en la ordenanza de la materia, y tasa por uso de redes de alcantarillado.

Art. 3.- Plazo.- La condonación del valor principal de la deuda, intereses, multas y más recargos se hará efectiva a favor de los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado, que cancelen el valor de la deuda principal hasta 90 días calendario después de la puesta en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 4.- Proceso de aplicación.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se cumplirá con lo siguiente:

- Campana informativa, mediante la cual se hace conocer a la ciudadanía, el alcance, beneficios y plazos de la condonación tributaria, mediante notificación directa al deudor o a través de los medios de comunicación posible;
- Liquidación de valores, que consiste en la identificación y valoración de los valores adeudados; y,
- Recaudación de los valores adeudados, dentro del plazo establecido en la presente normativa.

Art. 5.- Procedimiento.- Los contribuyentes presentarán la respectiva solicitud de exoneración del valor nominal de la deuda, intereses, multas y recargos, a la que adjuntarán lo siguiente:

- Estado de Cuenta actualizado a la fecha, emitido por Tesorería.
- Consumo Mensual Promedio de agua potable, emitido por la Dirección de Agua Potable.
- Copia de cédula a color del titular de la cuenta.

La solicitud será dirigida al Alcalde y derivada la petición a la Tesorería Municipal para el trámite respectivo.

Tanto el Estado de Cuenta así como la Certificación de Consumo Promedio se emitirán sin más trámite alguno que la petición verbal del interesado.

Art. 6.- Porcentajes a condonar.- Los usuarios de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado se beneficiarán de las disposiciones de la presente ordenanza de conformidad a la tabla siguiente:

Consumo Promedio Mensual de AA.PP. (m3)	Condonación del Valor del Tributo Adeudado (%)	Condonación De Intereses, Recargos y Multas (%)	Aplicable Únicamente A Deudas Totales Mayores A: (USD)
MENOS DE 30	60	100	00,00
30 - 60	50	100	100,00
60 - 100	45	100	300,00
> 100	40	100	500,00

Art. 7.- Los contribuyentes que no cumplan las condiciones para beneficiarse de esta ordenanza podrán acogerse a la Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Municipales Adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

Art. 8.- Forma de pago.- Una vez aplicada la condonación que corresponda por el tributo a que se refiere el presente cuerpo legal, al tenor de esta ordenanza, o de la Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Municipales Adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, los administrados podrán efectuar convenios de pago con la municipalidad hasta por seis (6) meses.

Art. 9.- Prescripción.- La prescripción a la que se refiere el Art. 55 del Código Tributario se aplicará de acuerdo a la Ordenanza que Regula la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Municipales Adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

Art. 10.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web municipal, al tenor del Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 11.- La exoneración a la que se refiere la presente normativa solo se aplicará a las obligaciones vencidas o pendientes de pago hasta el 31 de diciembre del año 2014.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los trece días de agosto del dos mil quince.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde de Naranjal.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 30 de julio y 13 de agosto del 2015.

Naranjal, 18 de agosto del 2015

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.

Naranjal, 19 de agosto del 2015, a las 09h45.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecinueve días de agosto del dos mil quince, a las 09H45.

f.) Lic. Lenin Torres Alvarado, Secretario General del Concejo MM.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, que incorpora nuevas competencias a los municipios y establece el mecanismo para su funcionamiento;

Que, la Constitución de la República en su artículo 238, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264, faculta a los gobiernos municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, y, prescribe que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del año 2010, establece el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados con el fin de garantizar la autonomía política y administrativa y financiera, y desarrollar un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencia;

Que, el COOTAD en el Art. 57, establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, que le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Título IX, Capítulo III, sección primera, artículo 489, letras a) y b) del COOTAD establece las fuentes de la obligación tributaria municipal, a leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente;

Que, el Art. 567 establece que se pagarán las tasas que se establezca por la prestación de servicios públicos, disponiendo en el Art. 568 que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, para la prestación de los servicios de aprobación de planos e inspección de contracciones, servicios administrativos y otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Concejo Municipal de Macará, dictó la Ordenanza sustitutiva que regula la administración,

control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Macará, publicada en el Registro Oficial N° 429 del 3 de enero del 2007; y, reformada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 363 del 19 de junio del 2008.

Que, es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal que traen cambios y modificaciones en materia impositiva, y actualizar las tasas por servicios técnicos y administrativos, considerando los costos reales de la prestación de los servicios; y,

Que, en ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará,

Expide:**“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN MACARÁ”.**

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de la tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos, empresas públicas u entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser este presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- Tasas.- Se emitirá un título de crédito para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad. Cuando sea el caso el título de crédito será anexado a los formularios diseñados por la administración. Sin ninguna excepción se cobrará de acuerdo al siguiente detalle los siguientes valores:

GESTIÓN SECRETARÍA DEL CONCEJO	
CONCEPTO	VALOR EN USD
Por cada foja o fracción de cualquier documento certificado	\$ 0,50
Por solicitudes de cualquier índole o reclamos que se presenten al Gobierno Municipal, pagarán	\$ 1,00
Por certificaciones, copias de resoluciones de las actas de las sesiones, o cualquier documento que reposen en los archivos institucionales	\$ 1,00
Formulario de autorización para espectáculos públicos	\$ 5,00
Formulario para solicitudes que se presenten en esta gestión proceso	\$ 1,50

GESTIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA	
CONCEPTO	VALOR EN USD
Por la elaboración de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública pagarán el 3 x 1.000 del valor inicial del contrato	
Por la elaboración de minutas en las que intervenga el representante legal del G.A.D.M.M.	\$ 5,00
Formulario para solicitudes que se presenten en esta gestión proceso	\$ 1,50

GESTIÓN FINANCIERA	
CONCEPTO	VALOR EN USD
Por catastros de escritura	1,50
Por certificado de avalúos	1,50
Por avalúo de un predio de la parte interesada	3,00
Por el reevalúo de un predio de la parte interesada	3,00
Por certificado de no poseer propiedades o inmuebles en el cantón (Certificado de Catastros Inmobiliarios)	1,50
Por certificados de poseer o no solares municipales de arrendamiento	1,50
Por formularios de peticiones para autorización de traspaso de domino, autorización judicial o extrajudicial, autorización de aclaratoria de linderos en predios urbanos y rurales, y cualquier formulario de petición para autorización municipal.	3,00
Por formulario de solicitud de titularización administrativa.	5,00
Verificación y complementación de la información predial; Validación de información predial; Valoración de la propiedad; y, Emisión de título de crédito.	3,00
Por certificados de no adeudar al Municipio	1,50
Por solicitudes de puestos en los mercados municipales	0,50
Formulario para solicitudes que se presenten en esta gestión proceso	\$ 1,50

GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA Y RURAL	
CONCEPTO	VALOR EN USD
Por aprobación de planos de diseño (arquitectónicos, estructurales, eléctricos, sanitarios, mecánicos, etc.) un valor de USD 1 por mil (1 x 1.000), del valor referencial de la edificación calculado a la fecha por la Dirección de Planificación	
Por estudio y aprobación de planos para lotizaciones y/o urbanizaciones, el 2 x 1000 del avalúo del terreno urbanizado, el cálculo del avalúo se lo realizará, estableciendo un precio base por metro cuadrado	20,00 Urbanizaciones interés social 30,00 Otras
Por permiso de construcción provisional	10,00
Por permiso de construcción definitiva un valor de USD 1 por mil (1 x 1.000), del valor referencial de la edificación calculado a la fecha por la Dirección de Planificación	
Fondo de garantía un valor de USD 3 por mil; (3 x 1.000), del valor referencial de la edificación calculado a la fecha por la Dirección de Planificación. Valor devolutivo previa certificación de cumplimiento de la obra por parte de la Dirección de Planificación;	
Por aprobación de planos de fraccionamiento un valor de USD 2 por mil (2 x 1000) del valor del predio y/o predios a fraccionar certificado a la fecha por la unidad de Avalúos y Catastros de la Dirección de Planificación.	
Los permisos de edificaciones menores de 40 metros cuadrados de superficies o reparaciones de las mismas, el 2 x 1000 del valor de las construcciones (trabajos varios).	
Por Inspección e informe de regulación urbana o línea de fábrica (IRU)	10,00
Certificaciones de cualquier índole	1,50
Autorizaciones para sacar permisos de cerramientos	0.20 USD por cada metro lineal a construir
Por ocupación de vías con material pétreo u otro tipo de materiales hasta 15 (quince) días	10,00
Para obtener el permiso municipal a fin de romper vías, levantar adoquinado, romper aceras y bordillos. Debiendo realizarse la respectiva reconstrucción del daño ocasionado, caso contrario se impondrá el cobro del total de la reparación que se hiciera	5,00
Formulario para solicitudes que se presenten en esta gestión proceso	\$ 1,50

GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	
CONCEPTO	VALOR EN USD
Para instalación de alcantarillado y agua potable	5,00
Formulario para solicitudes que se presenten en esta gestión proceso	\$ 1,50

Art. 6.- Todos los ciudadanos deberán pagar un costo de papel membretado para la solicitud de trámite y/o peticiones correspondientes que tendrá un valor de USD 0,50 (Cincuenta centavos de dólar)

Art. 7.- La Dirección Financiera solicitará a los departamentos respectivos los formatos, formularios y demás hojas que deberán ser membretadas en una imprenta para viabilizar la correcta recaudación de las tasas referidas en esta ordenanza.

Art. 8.- Al tenor de lo que dispone el Art. 567 del COOTAD, “El Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objetivo harán constar la respectiva partida en sus respectivos presupuestos...”.- En consecuencia también las instituciones indicadas en el presente artículo pagarán la tasa de servicios administrativos en caso de solicitar algún trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

Art. 9.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal, así como también deberá obligatoriamente adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

El certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, tendrá vigencia de un mes, a partir de la fecha de elaboración.

En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá la sanción que corresponda.

Art. 10.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánica de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza; en especial la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 429 del 3 de enero del 2007; y, reformada mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 363 del 19 de junio del 2008.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Macará, a los seis días del mes de agosto del año dos mil doce.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del Cantón Macará.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN MACARÁ**, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones extraordinaria y ordinaria del 21 de junio y 06 de agosto del 2012, respectivamente.

Macará, 07 de agosto del 2012.

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los siete días del mes de agosto del dos mil doce, a las 16H00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN MACARÁ**, ejecútase y promúlguese la presente Ordenanza Municipal.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del Cantón Macará.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del Cantón Macara, a los siete días del mes de agosto del dos mil doce; lo **CERTIFICO.-**

f.) Leonardo E. Vega Hidalgo, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 265, prevé que “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”; principio que es recogido en la Ley de Registro de Datos Públicos en su Art. 19.

Que, por haberlo dispuesto la Primera Disposición Transitoria, numeral octavo de la Carta Magna se expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Núm. 162 del 31 de marzo del 2010.

Que, el Art. 1 de la ley ibídem manifiesta como objeto de la Ley de Registro de Datos Públicos: *“garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”*

Que, el financiamiento de los Registros de la Propiedad *“... se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos...”*, por así disponerlo el Art. 35 de la Ley de Registro de Datos Públicos.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales”* y que *“El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servidores se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”*.

Que, fecha 14 de mayo de 2015, se emite el Informe Técnico Financiero para crear la Ordenanza de Aranceles y Sustentabilidad del Registro del Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pangua;

Que, fecha 02 de marzo y 27 de mayo de 2015, en primero y segundo debate respectivamente, fue discutida y aprobada la presente Ordenanza, por el Consejo Municipal de Pangua.

Que, fecha 29 de mayo de 2015, se SANCIONO, la presente **“ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA”**, para que entre en vigencia desde el momento de su aprobación y posterior sanción por parte del primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, pagina Web Institucional y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

Que, el Art. 367 del COTAD, expresa de manera clara *“Los actos administrativos se extinguen o reforman por sede administrativa de oficio o a petición del administrado...”*

“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse por razones de legitimidad o de oportunidad”.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

Expira:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON PANGUA.

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 3, la siguiente frase.- *“cuyos valores que serán recaudados en base al valor de la propiedad, emitido por el Subproceso de Avalúos y Catastros”*.

Artículo 2.- Suprimase en el inciso segundo el artículo 6.

Artículo 3.- Identifíquese los incisos del Art. 7 con literales, y porcentajes de acuerdo al Salario Básico Unificado, quedando de la siguiente manera:

- a).- En el registro de las declaratorias de propiedad horizontal y lotizaciones y todos los documentos que esta comprenda, el arancel aplicarse será del 28.25% del Salario Básico Unificado.
- b).- Por la inscripción de Patrimonio Familiar el arancel aplicarse es del siete punto cero seis por ciento del Salario Básico Unificado (7.06%).
- c).- Por la cancelación de Patrimonio Familiar, el arancel a cancelarse es del cuatro punto veinticuatro por ciento del Salario Básico Unificado (4.24%).
- d).- Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel a cancelar será del catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%)
- e).- Aquellos actos de inscripción de adjudicaciones y sentencias de Prescripción Adquisitiva Ordinaria y Extraordinaria de Dominio que constituyan título de propiedad, el arancel a cancelar será del catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%).
- f).- Por el registro de hipotecas constituidas a favor de las Instituciones Públicas o Privadas, así como también sus cancelaciones, se percibirá el 25 % del valor de la inscripción de la escritura.
- g).- Por la domiciliación, disolución, liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el Extranjero, cancelación de permisos de operación, se pagará el 14.13% del Salario Básico Unificado.
- h).- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en proceso penales ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos y que sean ordenados solo en procesos penales de acción pública y en causa de alimentos.

i).- Por la inscripción de embargos, sentencia, interdicción, prohibiciones de enajenar y sus cancelaciones, el arancel a recaudar será el cinco punto sesenta y cinco por ciento del Salario Básico Unificado (5.65%).

Artículo 4.- Cámbiese en el literal d) del Art. 7, la palabra arancela por “arancel”.

Artículo 5.- Cámbiese en el literal e) del Art. 7, la palabra “de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que constituya título de propiedad” por “de dominio” después de la palabra sentencia.

Artículo 6.- Cámbiese el literal f) del Art. 7, por el siguiente: “Por el registro de escrituras de hipotecas a favor de las Instituciones Públicas y Privadas, el valor a cobrar será en base al valor de la propiedad, mismo que será emitido por el Sub Proceso de Avalúos y Catastros, de la siguiente manera: de cero a seis mil (0 - \$. 6.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América, el ocho punto cuarenta y ocho por ciento del Salario Básico Unificado y por el excedente se cobrará el 0.50 %.

Artículo 7.- Suprimase en el literal h) del Art. 7, la palabra “sentencia”, en su lugar increméntese “prendas bancarias, demandas y reformas”.

Artículo 8.- Cámbiese el literal i) del Art. 7, por el siguiente: “Por las inscripciones de las donaciones y particiones, se cobrará de acuerdo al valor de la propiedad, mismo que será emitido por el Subproceso de Avalúos y Catastros y de conformidad al Art. 5 de la Ordenanza reformada”.

Artículo 9.- Elimínese en el literal a) del Art. 8 la palabra demandas; y cámbiense el “valor de \$ 30,00” por el ocho punto cuarenta y ocho por ciento del Salario Básico Unificado (8.48%)

Artículo 10.- Cámbiese el literal f) del Art. 8, por el siguiente: “f) Por los Certificados de Historial de Dominio se recaudará el dos punto ochenta y tres por ciento del Salario Básico Unificado (2.83%)”.

Artículo 11.- Agréguese al literal c) del Art. 8, lo siguiente: “no poseer bienes y copias certificadas de documentos se cobrará el dos punto veintiséis por ciento del Salario Básico Unificado (2.26%).

Artículo 12.- Auméntese en el literal d) del Art. 8, la palabra: “poseer”, después de la frase “Por la certificación de”, y, cámbiese, “el costo de quince dólares de los Estados Unidos de Norte America”, por el cuatro punto veinticuatro por ciento del Salario Básico Unificado (4.24%)

Artículo 13.- Cámbiese en el literal g) del Art. 8, “de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$. 30,00 USD)”; por el catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%)

Artículo 14.- Increméntese en el literal i) del Art. 8, lo siguiente: “e hipoteca”; y, Reescisión de Contratos, después de “cancelaciones de usufructo”; y, cámbiese “de un valor de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América”; por el ocho punto cuarenta y ocho por ciento del Salario Básico Unificado (8.48%)

Artículo 15.- Cámbiese en el literal k) del Art. 8, lo siguiente: “de ocho dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$. 8,00 USD)”; por el catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%) dólares de los Estados Unidos de Norte América.”

Artículo 16.- Agréguese el literal l) en el Art. 8, lo siguiente: Por el certificado Historial de Dominio, el valor a recaudarse será el dos punto ochenta y tres por ciento del Salario Básico Unificado. (2.83%)

Artículo 17.- Cámbiese en el literal b) del Art. 8 lo siguiente: “la cantidad de \$ 5,00USD” por el uno punto cuarenta y dos por ciento del Salario Básico Unificado (1.42%).

Artículo 18.- Cámbiese en el literal e) del Art. 8 lo siguiente: “de cuatro dólares de Estados Unidos de Norte America” por el uno punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (1.13%)

Artículo 19.- Cámbiese en el literal j) del Art. 8 lo siguiente: “la cantidad de \$ 30,00 USD”, por el ocho punto cuarenta y ocho por ciento del Salario Básico Unificado (8.48%).

Artículo 20.- Agréguese el Literal m) en el Art. 8 lo siguiente: por la Inscripción de Protocolización se cancelara el catorce punto trece por ciento del Salario Básico Unificado (14.13%).

Artículo 21.- Modifíquese en el Artículo 9 que dice “de treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$. 30,00 USD)”; por “de acuerdo al valor de la propiedad mismo que será emitido por el Sub Proceso de Avalúo y Catastros y el Art. 5 de la Tabla de aranceles de esta Ordenanza”.

Artículo 22.- Cámbiese en el Artículo 11 inciso segundo la frase “Registro Municipal” por “Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pangua”

Artículo 23.- Cámbiense en el Art. 12 lo siguiente: “valor de \$500,00 USD”, por uno con cuarenta y dos; Salarios Básicos Unificados (1.42 SBU)

Artículo 24.- Suprimase el inciso segundo del Artículo 13.

Artículo 25.- Suprimase el Artículo 15.

Artículo 26.- Cámbiese la tabla “TASA POR INSCRIPCIONES DE BIENES INMUEBLES” del Art. 5; por la siguiente:

TASA POR INSCRIPCIONES DE BIENES INMUEBLES				
En dólares USD				
Categoría	Fracción Básica	Exceso Hasta	Tasa Fracción Básica	Tasa Fracción Excedente
1	-	3.000	50,00	0%
2	3.000	6.000	50,00	0,50%
3	6.000	9.000	65,00	0,55%
4	9.000	12.000	81,50	0,60%
5	12.000	15.000	99,50	0,65%
6	15.000	18.000	119,00	0,70%
7	18.000	21.000	140,00	0,75%
8	21.000	24.000	162,50	0,80%
9	24.000	27.000	186,50	0,85%
10	27.000	30.000	212,00	0,90%
11	30.000	33.000	239,00	0,95%
12	33.000	36.000	267,50	1,00%
13	36.000	39.000	297,50	1,05%
14	39.000	42.000	329,00	1,10%
15	42.000	45.000	362,00	1,15%
16	45.000	48.000	396,50	1,20%
17	48.000	51.000	432,50	1,25%
18	51.000	54.000	470,00	1,30%
19	54.000	57.000	509,00	1,35%
20	57.000	60.000	549,50	1,40%
21	60.000	En adelante	591,50	1,50%

RAZÓN: Dada en la Sala de Sesiones del Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los 10 días del mes de Septiembre del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en dos sesiones extraordinarias de fechas veinticuatro días del mes julio y a los diez días del mes septiembre del año dos mil quince.

El Corazón, 10 de Septiembre del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado

el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: “**REFORMA A LA ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**”, publíquese en la página web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 14 de Septiembre del 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: “**REFORMA A LA ORDENANZA DE ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PANGUA**”, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

El Corazón, 14 de Septiembre del 2015.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PALLATANGA**

Considerando:

Que: la Constitución de la República en su artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera;

Que: el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que: en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que: en el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribución del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor;

Que: en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de Impuesto a Vehículos;

Que: de conformidad al Art. 539 del COOTAD, se determinan valores en base al avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes, estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que: en el artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que todo lo relativo al cobro del impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva; y

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO
DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN
PALLATANGA**

Art. 1. OBJETIVO DEL IMPUESTO.- El objetivo del impuesto lo constituye el pago que deberá realizar todo propietario de vehículo previo a la revisión o matriculación vehicular en la ciudad de Pallatanga.

Art. 2. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del

Impuesto todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que matriculen y tengan su domicilio en el cantón Pallatanga.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto al rodaje será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga

Art. 4. Iniciando el ejercicio fiscal, se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado

Art. 5. BASE IMPONIBLE.- La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas o en los Organismos de Tránsito correspondientes. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE – TARIFA

Desde \$	Hasta \$	Valor \$
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

A estos valores se lo agregará un valor equivalente de 5.00 dólares de los Estados Unidos de América por concepto de derecho administrativo; Los vehículos que tengan un avalúo inferior a los USD 1.000,00 cancelarán únicamente el valor fijado por este concepto.

Art. 6. EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITO.- La Jefatura de Rentas del GAD Municipal de Pallatanga emitirá el correspondiente título de crédito, al momento del cobro el mismo que tendrá la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- Cedula y/o RUC;
- Dirección domiciliaria del propietario
- Tipo de Vehículo
- Modelo de Vehículo
- Placa

g. Avalúo del Vehículo

h. Tonelaje

i. Número de motor

j. Número de Chasis

La Jefatura de Rentas Municipales del GAD Municipal de Pallatanga, llevará un registro actualizado de todos los contribuyentes que hayan cumplido con el pago del rodaje.

Art. 7. LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El propietario del vehículo, en forma previa a la matricula anual del vehículo, se acercará a la Jefatura de Rentas en donde se emitirá el Título de Crédito, el mismo que deberá ser cancelado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

Art. 8. EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad desde el 75%; solo para un vehículo, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades, para hacerse acreedor a este derecho deberá presentar el carnet del Consejo Nacional de Discapacidades que será el documento suficiente para acogerse a esta exoneración.

Art. 9. OTRAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del 50% de este impuesto las personas de la tercera edad, lo cual aplicará solo para un vehículo, previa la presentación de la cédula de identidad que demuestre su condición.

Art. 10. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las instituciones relacionadas con la matriculación vehicular, reconocerán y validarán la documentación del cobro del impuesto al rodaje realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La presente ordenanza será notificada a la Unidad Técnica Municipal de Gestión de transporte

Terrestre Transito y Seguridad Vial de Pallatanga, con la finalidad de que previo a la revisión o matriculación vehicular se dé estricto cumplimiento a lo que establece esta ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pallatanga, a los 28 días del mes de Agosto de 2015.

f.) Ab. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

f.) Ab. Sofia Yépez Bimboza, Secretaria del GADMP.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Certifico: que la presente “ **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALLATANGA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pallatanga, en sesión ordinaria del 26 agosto de 2015 y en sesión extraordinaria de fecha 28 de Agosto de 2015, en primera y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza, Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto ante el señor Alcalde del cantón Pallatanga, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALLATANGA**”, 28 de agosto de 2015. Cúmplase.-

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorablemente, la “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PALLATANGA.**”; **PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE**, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Pallatanga, 28 de Agosto de 2015, a las 16h35.

f.) Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del cantón Pallatanga.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE PALLATANGA

Proveyó y firmo el Dr. Lenin Broz Tito Ruilova, Alcalde del Cantón Pallatanga la Ordenanza que antecede, el día 28 de agosto de 2015, a las 16h35.

Lo certifico.

f.) Abg. Sofia Magdalena Yépez Bimboza, Secretaria del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS**CONCEJO****Considerando:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”.

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prohíbe a las autoridades extrañas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, “Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 556 al 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN PIÑAS

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la transferencia de dominio de predios urbanos en la cual se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía, de conformidad con las disposiciones de la Ley y esta Ordenanza. Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables del cantón Piñas, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a las utilidades es el Gobierno Municipal de Piñas, administrado por la Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas Municipales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, quienes en su calidad de dueños de los predios ubicados en el área urbana o de expansión urbana, los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real; los adquirentes, hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento al GAD Municipal, a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla. Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Art. 4.- Base Imponible y deducciones.- La base imponible del impuesto a las utilidades es la utilidad y/o plusvalía que se pone de manifiesto con ocasión de la producción del hecho generador. Para el cálculo de la base imponible, al valor del inmueble con el que se transfiere el dominio, se aplicarán las deducciones previstas en los Artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para efectos de la aplicación de este tributo se considera valor de la propiedad aquel que resulte mayor entre los siguientes: a) el previsto en los sistemas catastrales a cargo del gobierno municipal a la fecha de transferencia de dominio; o, b) el que consta en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.

De conformidad con lo que determina el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal,

inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 5.- Tarifa.- Sobre la base imponible determinada, según lo establecido en la normativa anterior, se aplicará el impuesto del cinco por ciento (5%), sobre las utilidades y plusvalía, que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

Art. 6.- Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Cobro.- El GAD Municipal de Piñas, a través de los funcionarios respectivos, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes, los mismos que serán luego refrendados por la Directora Financiera o Director Financiero Municipal, o quien haga sus veces, y pasarán a recaudación para su correspondiente cobro.

Art. 8.- Obligaciones de los Notarios.- Los Notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del recibo de pago de los impuestos, otorgado por la respectiva Tesorería municipal o la autorización de la misma. Los Notarios que contravinieren lo establecido en esta ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar.

Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%), y el ciento veinticinco por ciento, (125%), del salario básico unificado del trabajador en general y de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 560.

Art. 9.- Deducciones adicionales.- Además de las deducciones que hayan de efectuarse, se deducirá el cinco por ciento (5%), de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, este impuesto pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición.

Art. 10.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Tributario.

Art. 11.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 12.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 13.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web del GAD Municipal de Piñas.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Piñas, el miércoles ocho (8) de julio del año dos mil quince (2015).

f.) Jaime Wilson Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN PIÑAS**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del día martes veintitrés (23) del junio; y, miércoles ocho (8) de julio del año dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 9 de julio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo Secretario General del GADM-Piñas.

ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN PIÑAS**; y, ordeno la

promulgación a través de la publicación en la página web de la Institución.

Piñas, a 10 de julio de 2015.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM Municipal de Piñas.

SECRETARÍA GENERAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web de la Institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA EN EL CANTÓN PIÑAS**, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).- LO CERTIFICO.

Piñas, a 13 de julio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Considerando:

Que, en la entidad municipal existe la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS - SIMERTPI**, publicada en el Registro Oficial Nro. 489, del martes 28 de abril de 2015.

Que, ante la sugerencia de varias personas, es necesario reformar la indicada ordenanza en algunos de sus artículos y literales, con el propósito de dar facilidad a los usuarios en la movilidad urbana.

En uso de las atribuciones conferidas tanto en la Constitución de nuestra República, así como en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 literal a).

Expende:

La siguiente: **ORDENANZA REFORMATIVA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS - SIMERTPI”**, publicada en el Registro Oficial Nro. 489, del martes 28 de abril de 2015”.

Art. 1.- Sustitúyase en el **Art. 15** el inciso **primero** por el siguiente:

Art. 15.- DE LOS DÍAS Y HORARIOS DEL SIMERTPI.- El horario para la vigencia del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI será todos los días del año de **“lunes a viernes de 08H00 a 12H00 y de 13H00 a 18H00; los sábados y domingos es de 08H00 a 13H00”**. El tiempo máximo de estacionamiento continuo será de **cuatro** horas.

Art. 2.- Sustitúyase en el **Art. 18.- AVENIDAS Y CALLES DEL SIMERTPI.-** El inciso **segundo** y **tercero**.

Sustitúyase el inciso **segundo** por el siguiente:

Av. 8 de Noviembre, Rumiñahui, Av. Loja, Bolívar, Sucre, Abdón Calderón, Juan José Loayza, 9 de Octubre, Av. Independencia, Av. Héroes de Panupali, Quito, **“Eloy Alfaro”**, Juan Montalvo, González Suárez, García Moreno, Juan León Mera, José Joaquín de Olmedo, **“Segundo Cueva Celi”** y Av. Francisco Carrión.

Sustitúyase el inciso **tercero** por el siguiente:

Entre avenidas y calles **hay un total de “diecinueve (19)”, “con seiscientos sesenta (660)” plazas de estacionamiento** dentro del casco urbano de la ciudad.

Art. 3.- Refórmese el Art. 18.1 en los siguientes términos: En el literal e) LA CALLE SUCRE sustitúyase inciso segundo, en el literal f) LA CALLE ABDÓN CALDERÓN en el inciso segundo elimínese el texto siguiente después de la frase “para la Comisaria Municipal” y agréguese inciso tercero, en el literal g) LA CALLE JUAN JOSÉ LOAYZA sustitúyase inciso primero y tercero, sustitúyase el literal j) LA Av. INDEPENDENCIA, sustitúyase el literal n) LA CALLE ELOY ALFARO, y sustitúyase el literal a) LA Av. FRANCISCO CARRIÓN:

En el **literal e) LA CALLE SUCRE.-** Sustitúyase el inciso **segundo** por el siguiente:

Además en el tramo comprendido de la intersección con la Av. Loja (sector 5 esquinas) hasta la calle González Suárez lado Norte **se asignará un área de estación de veintisiete y medio metros cuadrados (27.5m²)** y en el tramo comprendido desde la calle Juan León Mera hasta la calle García Moreno lado Norte **se asignará un área de estación de veintisiete y medio metros cuadrados (27.5m²)** de espacio para el uso de estacionamiento de la Cooperativa “Orquídea de los Andes”, “en el tramo comprendido desde la calle Juan León Mera hasta la calle José Joaquín de Olmedo lado Sur se asignará un área de **veintidós punto cinco metros cuadrados (22.5 m²) de espacio para el uso de estacionamiento de la Cooperativa “Ayapamba”, con un máximo de 30 minutos de estacionamiento; y su recorrido lo hará siguiendo la calle Sucre hacia el Este, hasta salir a la Av. 8 de Noviembre en el sector denominado El Sesteadero. También en el tramo comprendido desde la calle 10 de agosto hasta las escalinatas Unión Obrera se asignará un área de **veintiséis metros cuadrados (26 m²) para realizar la actividad de carga y descarga de productos hacia los diferentes comercios de la zona, diligencia que****

se realizará con un sistema de estacionamiento rotativo hasta un máximo de **30 minutos para estacionar y es exenta de pago de tarifa**, según señalización”.

En el literal f.) LA CALLE ABDÓN CALDERÓN.- En el inciso **segundo** elimínese después de la frase “para la Comisaría Municipal” lo siguiente:

“y lo demás será señalizado para el estacionamiento rotativo tarifado dejando libre las entradas al Mercado Central Municipal”.

En el literal f.) LA CALLE ABDÓN CALDERÓN.- Agréguese inciso **tercero** el siguiente:

“También en el tramo comprendido desde la calle Juan León Mera hasta la calle José Joaquín de Olmedo lado Sur (Mercado Central), dejando libre las entradas al Mercado Central Municipal, se **asignará un área de veinte siete metros cuadrados (27m²) para realizar la actividad de carga y descarga de productos hacia los diferentes comercios de la zona**, diligencia que se realizará con un sistema de estacionamiento rotativo hasta un **máximo de 30 minutos** para estacionar y está exenta del pago de tarifa”.

En el literal g.) LA CALLE JUAN JOSÉ LOAYZA.- Sustitúyase el inciso **primero** por el siguiente:

Desde la calle Segundo Figueroa hasta la calle Une será de **doble sentido de circulación “y prohibido estacionar en el lado Norte y en el lado Sur será prohibido estacionar desde las 06h00 a 19h00; el tramo comprendido desde la calle Une hasta la calle José Joaquín de Olmedo será una vía, sentido (Este-Oeste) y prohibido estacionar en ambos lados”**, el tramo comprendido desde la calle José Joaquín de Olmedo hasta la calle Juan Montalvo será **una vía, sentido (Este-Oeste)**; y el tramo comprendido desde la calle Juan Montalvo hasta la “Av”. Flavio Feijoo será de **doble sentido de circulación** y prohibido estacionar en el lado Noreste; y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en ambos lados (Norte-Sur) en el tramo comprendido desde la calle José Joaquín de Olmedo hasta la calle García Moreno, en el tramo comprendido desde la calle García Moreno hasta la calle González Suárez lo harán el lado Sur y en el tramo comprendido desde la calle González Suárez hasta la calle Juan Montalvo lo harán en ambos lados (Norte-Sur).

En el literal g.) LA CALLE JUAN JOSÉ LOAYZA.- Sustitúyase el inciso **tercero** por el siguiente:

También en el tramo comprendido desde la calle José Joaquín de Olmedo hasta la calle Juan León Mera lado Norte (Mercado Central), se **asignará un área de cincuenta y cinco (55m²) para realizar la actividad de carga y descarga de productos hacia los diferentes comercios de la zona, “dejando libre los accesos al mercado central”**, diligencia que se realizará con un sistema de estacionamiento rotativo hasta un **máximo de 30 minutos** para estacionar y está exenta del pago de tarifa.

Sustitúyase literal j.) LA Av. INDEPENDENCIA por el siguiente:

Es de doble sentido de circulación toda la vía, y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en el lado “**Noreste**” en el tramo comprendido desde la intersección con la Av. 8 de noviembre hasta la intersección con la calle Flavio Feijoo, desde la intersección con la calle Flavio Feijoo hasta la calle Quito en ambos lados; y en el tramo comprendido desde la calle Quito hasta la calle Eloy Alfaro lo harán en el lado Suroeste. Los demás tramos de esta avenida son prohibidos para estacionar, de acuerdo a la señalización establecida por la Unidad Municipal de Tránsito.

“Además en el tramo comprendido desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Juan Montalvo (sector 5 esquinas) lado Suroeste se asignarán un área de **cuarenta y uno punto veinticinco metros cuadrados (41.25m²)** para 3 unidades y en el tramo comprendido desde la intersección con la Av. Flavio Feijoo hasta la calle Quito lado Suroeste se asignará un área de **trece punto setenta y cinco metros cuadrados (13.75m²)** para una unidad, espacio que será utilizado para el uso de estacionamiento de la Cooperativa “Unión Piñasense”; en el tramo comprendido desde la calle Eloy Alfaro hasta la calle Quito lado Noreste se asignará un área de **noventa metros cuadrados (90m²)** de espacio para el uso de estacionamiento de la “Cooperativa TAC”. También en el tramo comprendido desde la Av. Loja (sector 5 esquinas) hasta la calle Eloy Alfaro lado Noreste se asignará un área de **cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m²)** para la carga y descarga de la cooperativa “Azuay”, según señalización”.

Sustitúyase literal n.) LA CALLE ELOY ALFARO por el siguiente:

“Es de un sentido de circulación Suroeste-Noreste, y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos lo harán en el lado Sureste”.

Sustitúyase literal aa.) LA AV. FRANCISCO CARRIÓN por el siguiente:

Es de doble sentido de circulación vehicular desde la Av. Ángel Salvador Ochoa hasta la intersección con la Av. Manuel Ubiticio Gallardo, y el estacionamiento rotativo tarifado para vehículos livianos estará comprendida desde la “Av. Ángel Salvador Ochoa” hasta la parte final del Estadio Rubén Pasaca lado “**Noreste**”; **en esta avenida de lunes a domingo se podrán utilizar las plazas señalizadas y no tendrán valor económico para su uso, estando sujetas a control y sanción** por el SIMERTPI conforme a lo establecido en ésta ordenanza, solamente se tiene que cumplir y respetar la señalización de orden establecida por la Unidad Municipal de Tránsito.

El tramo comprendido desde la calle # 3 (esquina, adyacente al nuevo Mercado Popular), dejando libre el espacio para el paso cebra, (10 metros aproximadamente.), desde este punto todo vehículo que vaya a dejar y/o recoger pasajeros que ingresan y salen “**con carga**” del nuevo Mercado Popular tendrán que circular por el carril señalizado, en forma ordenada, siendo prohibido estacionarse.

Art. 4.- Sustitúyase en el **Art. 22** el **literal b)** y **c)**.

Sustitúyase el **literal b)** por el siguiente:

b) RESERVADO CON ESTACIONAMIENTO ROTATIVO PARA INSTITUCIONES DE SALUD, INSTITUCIONES FINANCIERAS DE BANCOS, “COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO”, Y COMERCIOS TIPO BODEGA QUE SEAN ESTABLECIMIENTOS DE CARGA Y DESCARGA PESADA.- Son parqueaderos privados que podrán ser solicitadas con categoría comercial de reservado con estacionamiento rotativo, las instituciones de salud utilizarán el estacionamiento rotativo solo para usuarios en emergencias médicas con pacientes en ambulancia, patrullas de policía y vehículos que transporten personas que requieran atención médica; los comercios tipo bodega que sean establecimientos de carga y descarga pesada tendrán **“un tiempo máximo de treinta (30) minutos”** para que utilicen el estacionamiento los usuarios, las instituciones financieras de bancos y cooperativas de **“ahorro y crédito”** utilizarán el estacionamiento rotativo solo para los vehículos de transportación de valores y servicio al cliente. La Unidad Municipal de Tránsito Piñas realizará una inspección en el sitio para emitir un informe técnico, en coordinación con la Dirección de Planificación del Municipio para determinar si es factible otorgar el estacionamiento rotativo, y se señalizará el espacio según la condición del lugar con un área de 13.2 m² = (6m de largo por 2.2m de ancho); este reservado tiene un **valor mensual a pagar equivalente al quince por ciento 15%** de una remuneración básica unificada vigente.

Sustitúyase el **literal c)** por el siguiente:

c.) RESERVADO RESIDENCIAL PARTICULAR PARA GARAJES CON DERECHO DE VADO.- En los **ingresos a garajes** residenciales particulares que se acogen al **derecho de vado**, se podrá arrendar un espacio reservado con categoría residencial que facilite la entrada y salida de vehículos por un **“valor mensual a pagar equivalente al cuatro por ciento 4%”** de una remuneración básica unificada vigente. Este reservado no implica a ser un estacionamiento permanente del vehículo, solo se reserva el espacio para asegurar la entrada y salida del automotor evitando la obstaculización por parte de terceros; se realizará una inspección en el lugar solicitado y se asignará el espacio según la condición del lugar, emitiendo un informe técnico.

Art. 5.- Sustitúyase en el **Art. 23.-** DEL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO Y VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE PARADAS DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE, el **inciso primero** y **agregúese inciso quinto**.

Sustitúyase el **inciso primero** por el siguiente:

Art. 23.- DEL ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO Y VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE PARADAS DE LAS COOPERATIVAS Y COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE.- Las Cooperativas de Taxis Convencionales, Compañías de Camionetas de Alquiler

de Carga Liviana y Mixta, y Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros pagarán una **tarifa mensual equivalente al diecisiete por ciento 17%** de una remuneración básica unificada vigente; y utilizarán los espacios establecidos por la Unidad Municipal de Tránsito Piñas del Gobierno Municipal, área y lugar determinado con un espacio de cincuenta y cinco metros cuadrados (55m²) por cooperativa y compañía para que realicen su respectiva parada de estación, a excepción de las cooperativas “TAC” y “Ciudad de Piñas” con un espacio de **noventa metros cuadrados (90m²)** en La Av. Independencia y calle Loja respectivamente; y la cooperativa “Ayapamba” con un espacio de **cuarenta y cinco metros cuadrados (45m²)** en la calle 9 de Octubre, **“además el estacionamiento de la Cooperativa “Ayapamba” otorgado en la calle 9 de octubre se mantenga con dos unidades, y una unidad se ubique en la calle sucre y José Joaquín de Olmedo por un lapso de estacionamiento de 30 minutos, y su recorrido lo haga siguiendo la calle Sucre hacia el Este hasta salir a la Av. 8 de noviembre en el sector denominado El Sesteadero. También en el tramo comprendido desde la Av. Loja (sector 5 esquinas) hasta la calle Eloy Alfaro lado Noreste se asignará un área de cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m²) para la carga y descarga de la cooperativa Azuay, según señalización”**.

Agréguese el **inciso quinto** que es el siguiente:

“La Cooperativa de transporte mixta “Unión Piñasiense” tendrá su estacionamiento en la Av. Independencia junto al Banco del Austro con tres unidades, y una unidad se estacionara frente al SRI”.

Art. 6.- Sustitúyase en el **Art. 24.-** DE LA CAPACIDAD, LÍMITE Y HORARIO PARA LOS VEHÍCULOS AL INGRESAR EN EL CASCO URBANO DENTRO DE LA CIUDAD, el **inciso primero** y **tercero**, y **agregúese inciso cuarto**.

Sustitúyase el **inciso primero** por el siguiente:

Art. 24.- DE LA CAPACIDAD, LÍMITE Y HORARIO PARA LOS VEHÍCULOS AL INGRESAR EN EL CASCO URBANO DENTRO DE LA CIUDAD.- No podrán ingresar vehículos dentro de la calles de la ciudad aquellos que superen la capacidad de 3.5 toneladas en adelante que son de carga pesada. Estos vehículos podrán ingresar a partir de las **“19H00 hasta las 06H00 de lunes a viernes, y de 18H00 a 05H00 de sábado a domingo”**.

Sustitúyase el **inciso tercero** por el siguiente:

Sin embargo, se autoriza también el ingreso a la ciudad de Piñas, durante el día, vehículos de una capacidad de 5.5 toneladas y 6.5 toneladas, para carga y descarga de materiales de construcción, con un tiempo máximo de 20 minutos, previo al pago de **“una tasa de \$2,00 (dos, 00/100 dólares de los USA) por cada ingreso que hagan”**.

Agréguese el **inciso cuarto** que es el siguiente:

“Sin embargo, se autoriza también el ingreso a los vehículos pesados superior a 3.5 hasta 5.5 toneladas

que sean repartidores de Bebidas Gaseosas, Gas, distribuidores de abarrotes, y que hagan Mudanzas, quienes podrán ingresar en el centro urbano de la ciudad en el horario de 08H00 a 11H00 y de 14H00 a 17H00, haciendo el uso de la tarjeta prepago”.

Art. 7.- Agréguese en el **Art. 25 inciso cuarto** que es el siguiente:

“En las plazas exentas de pago para las instituciones del estado los días sábados y domingos en horarios tarifados, los usuarios podrán hacer uso de las mismas utilizando la tarjeta prepago, siempre y cuando estas no laboren”.

Art. 8.- Refórmese en el **Art. 26 inciso primero**, después de la frase “la misma que podrá ser utilizada hasta por”, cambiando el número “tres” por el número “cuatro” que es el siguiente:

Art. 26.- DE LA TASA Y SU VALOR, DE SU REVISIÓN Y REAJUSTE, DE LA TARJETA PREPAGO-VALOR Y SU USO.- Se establece una TASA RETRIBUTIVA por el servicio, tarifa destinada para la utilización del estacionamiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Piñas-SIMERTPI, **tasa fijada en \$0.25 (veinticinco centavos de dólar de los USA) por cada hora (60 minutos)**, la que será recaudada a través de un tipo de tarjeta prepago. La tarjeta tendrá un costo de **\$1,50 (uno, 50/100 dólares de los USA)** con un periodo de **noventa (90) días contados a partir de la fecha de su primer uso**, la que valdrá por un total de tiempo de **seis (6) horas**, la misma que podrá ser utilizada hasta por “cuatro” horas continuas acumuladas de estacionamiento. La fracción de tiempo mínima de uso para este tipo de tarjeta será de treinta minutos.

Art. 9.- Sustitúyase en el **Art. 32 el literal a)** por el siguiente:

“a.) Permanecer más tiempo del señalado por el usuario en la tarjeta prepago, o superar las cuatro horas de estacionamiento continuo”

Art. 10.- VIGENCIA.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia una vez que se apruebe por el Concejo Municipal, y se publique a través de los medios pertinentes y en la página web de la institución Municipal. A excepción del **art. 22 literal c)**, y **art. 24 el inciso tercero y cuarto**, que establece cobro por concepto de tasa y entrarán en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, el día jueves 28 de mayo del año dos mil quince (2015).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Ab. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS - SIMERTPI**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles veinte (20) y jueves veintiocho (28) de mayo del año dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 29 de mayo de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS – SIMERTPI”** y ordeno la promulgación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 1 de junio de 2015.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE PIÑAS - SIMERTPI”**, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas el uno (1) de junio del dos mil quince (2015).- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 2 de junio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General del GADM-Piñas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
SALITRE**

No. GADMS-013-2015

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera

Que es atribución del Consejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; así como en el literal c) faculta “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable

de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, la disposición transitoria décimo novena del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización referente a la competencia de fomento productivo dicta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que al momento de la vigencia de dicho Código, desarrollen acciones productivas y agropecuarias, podrán mantenerlas en coordinación con el gobierno provincial.

Que, con fecha 29 de julio de 2014, el Gobierno Provincial del Guayas, mediante convenio suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, se comprometieron a la Cooperación Interinstitucional y Concurrencia de Competencias afin de que el Gobierno Municipal de Salitre, pueda ejercer la gestión concurrente de competencia exclusiva de otro nivel, en este caso del Gobierno Provincial del Guayas, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia, para realizar la competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Guayas de fomento a las actividades productivas provinciales especialmente agropecuario.

Que, el cantón Salitre en la provincia de Guayas, se ha caracterizado por su producción eminentemente agropecuaria y siempre fue considerada “La Capital Montubia del Ecuador” por la alta productividad de sus suelos, encontrándose en la cuenca baja del río.

Que, la Administración Municipal, consciente de los factores negativos que han dificultado el desarrollo agropecuario del cantón, emprendió una ardua tarea para recuperar y reactivar la producción y productividad agropecuaria y para ello contrató a técnicos especializados en el área para que brinden asistencia técnica y capacitación a pequeños y medianos ganaderos y agricultores de la zona; así también, en atención a la necesidad imperante manifestada por la población rural de contar con maquinaria agrícola que cubra en parte la falta de mano de obra para mejorar la producción y con ello la situación socio económica, el GAD Municipal, como política institucional, adquirió maquinaria agrícola.

Que, el orgánico funcional del GAD Municipal de Salitre considera a la Unidad de Desarrollo Agropecuario como ente operativo que aporta con las políticas de producción agropecuaria.

Que, existen permanentes solicitudes para la utilización de la maquinaria agrícola por parte de personas particulares, razón por la cual se hace necesario regular aquellas solicitudes de utilización de estos bienes de propiedad municipal.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1.- La maquinaria y equipo agropecuario que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, tiene como objetivo principal: Ejecutar bajo modalidad de administración directa o mediante convenios, obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del cantón Salitre, así como otras actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del cantón.

a) De la maquinaria agrícola.- son objetivos del GAD Municipal al prestar este servicio:

- a. 1.- incrementar la producción y productividad agropecuaria ofertando a los pequeños y medianos productores agropecuarios el servicio de mecanización agrícola para sus actividades a fin de compensar la falta de mano de obra.
- a.2.- Asegurar un mejor régimen alimentario de la población y sus alrededores promoviendo la reactivación y diversificación de la producción agropecuaria.
- a.3.- Frenar el alto índice de emigración facilitando a los pequeños y medianos productores agropecuarios asistencia técnica directa en el campo, complementada con la maquinaria agrícola,
- a.4.- Apoyar a la producción agropecuaria.
- a.5.- Los costos del servicio de maquinaria agrícola será de ayuda social sin fines de lucro.

Los aportes de los beneficiarios servirán para el mantenimiento de la maquinaria.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 2.- La administración, control y mantenimiento de la maquinaria agrícola I será ejercida por la Unidad de Desarrollo Agropecuario y el Área de Mantenimiento, bajo

la dirección del Señor Alcalde y, en coordinación con la Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario de la entidad, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad de servicio y el buen funcionamiento de la maquinaria.

Artículo 3.- La administración municipal designará al personal idóneo para la operación y conducción de cada una de las máquinas y equipos agropecuarios siendo responsabilidad de dichos operadores el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado de los mismos.

Artículo 4.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, elaborará la planificación de trabajos con el equipo y maquinaria agropecuaria en base a los requerimientos.

Artículo 5.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a.- Planificar, programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso, cuidado y mantenimiento de los equipos y máquinas agropecuarias;
- b.- Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de los equipos y máquinas;
- c.- Preparar los datos necesarios para calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, insumos y otros que representen gastos operativos de los equipos y máquinas;

Artículo 6.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, tendrá el control del equipo y maquinaria agropecuaria y además supervisará que el personal asignado a cada uno esté debidamente facultado para la operación; la Unidad Administrativa y de Talento Humano controlará y verificará que el personal a cargo sea el idóneo y cuenten con la respectivo capacitación, licencia actualizada, capacidad física y mental, así como disciplina y responsabilidad.

Adicionalmente, el Responsable de la Unidad de Talento Humano en coordinación con la Unidad de Desarrollo Agropecuario, efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la maquinaria y equipos;

Artículo 7.- La Dirección Financiera, a solicitud de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria y/o equipos que han finalizado su vida útil y los que no sean susceptibles de reparación, previa autorización del Señor Alcalde.

Artículo 8.- En el caso de accidentes que involucren las máquinas y/o equipos de propiedad municipal, el jefe de talleres, operador o responsable, informará inmediatamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario y al Responsable

de Talento Humano, quienes a su vez lo harán a la compañía aseguradora a través del Departamento Jurídico de ser el caso; quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria y/o equipos;

Artículo 9.- Cuando se produzcan daños prolongados en una máquina y/o equipo, los operadores que no pueden ser reubicados, deberán permanecer en los talleres de mecánica o en la Unidad de Desarrollo Agropecuario colaborando con las actividades que le sean encomendadas mediante orden del Jefe de Talleres, Técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario o Jefe de la Unidad Administrativa y de Talento Humano.

Artículo 10.- Son Obligaciones y Deberes de los OPERADORES de la maquinaria y equipo agropecuario:

- a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los Reglamentos Internos, establecidos por el GAD Municipal de Salitre; (según sea el caso).
- b) Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior;
- c) Revisar diariamente todos los componentes de la maquinaria y/o equipo agropecuario a fin de garantizar su correcto funcionamiento;
- d) Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas y lugar de trabajo, consumo de combustible, lubricantes o insumos, trabajos realizados y otras novedades;
- e) Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y/o equipo asignado;
- f) Informar oportunamente a la Unidad de Desarrollo Agropecuario o a la Unidad de Talento Humano sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones que se hayan suscitado; y,
- g) Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 11.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario llevará una programación de actividades y trabajos conforme solicitudes y/o acciones previstas por su dependencia.

Artículo 12.- La movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que deberá realizar una inspección previa al lugar de destino.

Artículo 13.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria y/o equipo agropecuario.

CAPÍTULO IV

EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Artículo 14.- Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y equipo y quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos, accesorios e insumos que posibiliten la restauración de la maquinaria y/o equipo pendiente de reparación y el mantenimiento preventivo de los demás.

Artículo 15.- Será responsabilidad del Jefe de Taller y de los Técnicos de la Unidad de Desarrollo Agropecuario, llevar un cronograma valorado de trabajo de cada una de las máquinas y equipos con el propósito de llevar un control de gastos operativos, chequeos de aceite, repuestos, insumos, etc. y horas de trabajo en periodos mensuales.

Artículo 16.- La Unidad de Desarrollo Agropecuario procederá anualmente de ser el caso al registro e inscripción de toda la maquinaria en la Unidad respectiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Además dispondrá la colocación de logotipos de la institución que permitan su individualización; así como los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina y/o equipo informará oportunamente el estado del mismo.

Artículo 17.- La Dirección Financiera dispondrá:

- a) Manejar los movimientos económicos de esta actividad en una cuenta auxiliar exclusiva para fines de control de auto sustentabilidad y auto sostenibilidad.
- b) Establecer un control y registro adecuado de repuestos, piezas cambiadas e insumos utilizados, llevando un estricto control de cada una de las partes reemplazadas, las nuevas y el destino de los insumos utilizados; y,
- c) Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes, combustibles, insumos, etc. conforme a las disposiciones del manual de contabilidad.

Artículo 18.- El GAD Municipal contratará primas de seguros para todas las máquinas y equipos de su propiedad procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Artículo 19.- A los operadores y conductores de las máquinas y equipos agropecuarios les está prohibido:

- a) Utilizar las máquinas y/o equipos fuera de las horas laborales (que no conste dentro de la programación de actividades mensuales) sin la autorización escrita de la Unidad de Desarrollo Agropecuario y, que cuente con la respectiva aprobación del Señor Alcalde o funcionario a cargo;

- b) Entregar la operación de la máquina o equipo que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;
- c) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas laborables y, mientras esté a su cargo la máquina o equipo a él encomendado;
- d) Conducir u operar la máquina o equipo en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier sustancia estupefaciente; y,
- e) Utilizar el equipo o maquinaria en actividades particulares o personales.

Artículo 20.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo, como es la notificación con el visto bueno laboral.

Artículo 21.- Los servidores que dispongan a los operadores o choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas severas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

CAPÍTULO V

Artículo 22.- Anualmente, la Unidad de Desarrollo Agropecuario, conjuntamente con la Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, realizarán las constataciones físicas de maquinaria y equipo de la Municipalidad, en las que, entre otros datos, deberá constar: tipo de máquina o equipo, número de chasis, número de motor, número de partes claves, estado actual, ubicación, etc., según corresponda.

Artículo 23.- Asesoría Jurídica en coordinación con Secretaría General, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo y maquinaria agropecuaria, una copia de todos los comodatos, convenios, etc. que se han suscrito entre el GAD Municipal y otras Instituciones u Organizaciones para la entrega o uso de los mismos.

Artículo 24.- La Dirección Financiera proporcionará oportunamente a la Comisión correspondiente:

- a) Copias del acta de entrega-recepción de la maquinaria rematada;
- b) Copias del acta de entrega recepción de toda la maquinaria otorgada y recibida en comodato;
- c) Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de respuestas, lubricantes, Combustibles e insumos para la maquinaria y equipo; y,
- d) Cuadros y gráficos que representen los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de la maquinaria y equipo, comparados con el Presupuesto General del GAD Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO

Art. 25.- La maquinaria y equipo agropecuario podrán ser utilizados en las diferentes actividades programadas por el GAD Municipal, entre ellas las relacionadas con los distintos convenios suscritos para obras de interés social y comunitario en todas las comunidades y parroquias del cantón Salitre, así también podrán destinarse a actividades y proyectos dentro de la modalidad de arriendo. En todos los casos, la Unidad de Desarrollo Agropecuario deberá llevar un cronograma de actividades.

Artículo 26.- Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria y/o equipos, el interesado previamente deberá presentar una petición verbal o por escrito, en especie valorada, con la indicación del equipo o maquinaria que requiere, el trabajo a realizar y el periodo de tiempo que solicita. Para determinar la factibilidad la Unidad de Desarrollo Agropecuario realizará una inspección previa y en caso de serlo lo incluirá en el respectivo cronograma de actividades para lo que se procederá a la suscripción del contrato en el que se hará constar las condiciones en las que se encuentra el equipo y/o maquinaria así como las obligaciones específicas de mantenimiento que debe cumplir el beneficiario. Para la suscripción del contrato, el beneficiario presentará una letra de cambio, la misma que será ejecutada si el equipo o maquinaria sufriera desperfectos o accidentes imputables al usuario.

Previo a la realización del trabajo, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente depositando en recaudación la planilla respectiva por el tiempo que vaya a ser alquilada, la misma que se sujetará a la tabla determinada por el GASDMS

A la finalización del contrato, el departamento financiero procederá a re liquidar el valor, por las horas efectivamente utilizadas en base al informe que presente el funcionario responsable. En caso de mora, el cobro de valores adeudados por esta utilización se realizará mediante la efectivización de la garantía.

El valor a pagar por la utilización de los equipos y/o maquinaria será fijado anualmente por el Concejo al 31 de diciembre de cada año para el período económico siguiente, tomando como parámetros, criterios técnicos de valor / hora de uso de aquellos bienes.

El usuario cubrirá los gastos de estadía y alimentación del operador y su ayudante, mientras se encuentre bajo su responsabilidad, estándoles terminantemente prohibido ofrecer bebidas alcohólicas al operador y ayudante en horas de trabajo, lo que será causal suficiente para no ser atendidos en una nueva oportunidad.

La maquinaria y/o equipo será operado única y exclusivamente por el personal de la municipalidad, sin perjuicio de que por cuestiones de fuerza mayor se autorice la operación a una persona ajena a la administración municipal.

Los valores que se recauden por la utilización de los equipos servirán para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y provisión.

Artículo. 27.- La asignación del servicio del canguro o tractor agrícola, se hará públicamente mediante sorteos anuales, en los que se destinará el servicio, a los recintos de cada una de las parroquias rurales (Junquillal, Victoria y Vernaza) a las que estará asignado un tractor por Parroquia de forma perenne o permanente y dos tractores para la cabecera cantonal Salitre.-

La petición del servicio agrícola lo harán los agricultores salitreños a través del líder comunitario, cuya nómina se encuentra en la base de dato de la Dirección de Acción Social del GAD Municipal de Salitre -

Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, y que nos ha sido transferida mediante Convenio de cooperación interinstitucional de concurrencia de competencias entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, de conformidad con lo preceptuado en el art. 135 inciso cuarto del COOTAD, que señala: QUE Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades, el servicio de estos tractores agrícolas tendrán los valores asignados solo para efecto del mantenimiento, personal y recuperación del capital que aporta el GAD MUNICIPAL DE SALITRE para la adquisición de estos bienes.

Los costos de los servicios que se prestarán en la función del canguro o tractor agrícola, serán complementados en base a: si es con ARADO O ROMPLOT, EMPAREJADO o ROZADO, cuyos costos serán los siguientes:

CON ARADO: 12 dólares la hora.

CON EMPAREJADO: 12 dólares la hora.

CON ROZADO: 12 dólares la hora.

Artículo. 28.- En base a estudios y a un enfoque de equidad y democratización de los servicios de Arado, Emparejado o Rozado, se lo prestará en todo el territorio del Cantón Salitre exclusivamente y se dará prioridad solo a las extensión de tierras y cultivos de no más de CINCO HECTAREAS, en atención a la diversificación del tamaño de las parcelas, de entre 0 a 10 has. Que ocupan el 68,96% de la tierra agrícola cantonal.-

Artículo. 29.- De conformidad a las Normas de Control Interno, La Dirección Financiera del GAD MUNICIPAL DE SALITRE, por tratarse de ingresos de autogestión, y que son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios,

tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, estos, se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingreso aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial.-

Las ciudadanas o ciudadanos que requieran de este servicio, harán sus pagos en las ventanillas del GAD MUNICIPAL DE SALITRE y el recibo oficial deberá contener el registro del pago y el tipo de servicio que requiere así como el sitio o terreno y el hectareaje.-

El recibo oficial emitido por el GAD MUNICIPAL DE SALITRE, será un original y una copia auténtica, y la copia auténtica el usuario deberá entregarla al coordinador o tractorista y el original deberá siempre mantenerlo en su poder para cualquier verificación hasta 30 días después de prestado el servicio.-

Artículo 30.- Requerimientos Mínimos: la maquinaria se movilizará a determinado sector, si los beneficiarios garantizan mínimo 8 horas de trabajo.

Artículo 31.- Para los convenios comunitarios se sujetará a las disposiciones contenidas en los mismos.

Artículo 32.- Difusión.- El GAD Municipal se encargará de difundir los servicios de la maquinaria y equipo agropecuario a través de los diferentes espacios que posee en los medios de comunicaciones locales y demás materiales que se podrán hacer llegar a los representantes de los diferentes sectores sociales de la jurisdicción.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El GAD MUNICIPAL DE SALITRE, declara que atento a las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 11 numeral 2 y artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, el servicio de tractores agrícola, se lo prestará con igualdad de oportunidades y derechos a toda ciudadana o ciudadano, que lo requiera y que tenga tierras agrícolas en la Jurisdicción del Cantón Salitre y se prestará especial atención y prioridad a las personas o grupos adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas.-

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM- Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria y extraordinarias distintas respectivamente celebrada la primera el 21 de mayo, y la segunda de fecha realizada el 28 de mayo del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 02 de junio del 2015.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDIA MUNICIPAL.- VISTOS - Salitre, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince a las 14h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**’ ordeno su PROMULGACION.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM- Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**”, el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.-

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
SALITRE**

No. GADMS-016-2015

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, El Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura

de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el Art. 393 de la Constitución de la República.

Que, de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República, Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 11 de la Ley de seguridad Pública y del estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del estado y que el Ministerio de Gobierno coordinara sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias;

Que, el art. 23 de la Ley de seguridad pública y del estado, define a la Seguridad Ciudadana, como una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las policías públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la

participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el art. 54 literal n) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: crear y coordinar los consejos cantonal de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el art. 60 literal q) de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre,

ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57, y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALITRE.**

CAPITULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad

ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad.- Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) Realismo.- ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) Oportunidad.- Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;
- d) Regularidad. La participación de los actores debe ser antes, durante y después y no solo mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) Carácter propositivo.- Presenta de alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) Carácter argumental.- Las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuales, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil.
- g) Transparencia.- Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad.
- h) Pertinencia.- La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad.
- i) Eficiencia y Efectividad.- La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizando recursos.
- j) Integracional.- Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención.
- k) Participación ciudadana.- Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- l) Preventiva.- es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y/o catástrofe natural.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 3.- Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, las siguientes:

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo, cumplimiento y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana local.
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter PREVENTIVO en el Cantón, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el Cantón.
- d) Proponer Ordenanzas para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre.
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley.
- g) Fomentar e incentivar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, se valdrá de los siguientes medios:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal.
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral.
- c) Dirigir los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el Cantón hacia programas y proyectos de prevención delincuencia.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos y ciudadanas en las políticas de seguridad.

- h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Solicitar la formulación del presupuesto municipal para destinar parte de sus recursos al ámbito de la prevención para la seguridad ciudadana.

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, está constituido por las siguientes instancias: Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- Conforman el Comité Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre, los siguientes miembros:

- a) El Alcalde del Cantón, quien lo presidirá en calidad de Presidente;
- b) El Jefe Político del Cantón, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Comisario Nacional de la Policía del Cantón;
- d) El Comisario Municipal del Cantón;
- e) El Fiscal del Cantón Salitre.
- f) El Jefe de la Policía Nacional del Cantón Salitre;
- g) Un Representante de la función Judicial.
- h) El Jefe de Cuerpo de Bomberos del Cantón Salitre.
- i) Un representante de cada una de las Juntas Parroquiales Rurales,
- j) El Presidente de la Liga Deportiva Cantonal.
- k) Un representante de la iglesia católica y un representante de las iglesias evangélicas del Cantón;
- l) Un Representante de la Unidad Cantonal de Gestión de Riego.
- m) Un Representante de las Asociaciones de Comerciantes.
- n) Un Representante del Ministerio de Salud.
- o) Un delegado del Concejo Cantonal de las Niñez y Adolescencia.
- p) Un Representante del Sistema Educativo del Cantón.
- q) Un Representante de la Unión de Organizaciones Agropecuaria de Salitre.
- r) Un Representante de los Medios de Comunicación.
- s) Un representante de la Dirección Nacional de Tránsito
- t) Los Tenientes Políticos de las Parroquias.

u) Un representante de la Cruz Roja de Salitre.

v) Jefes de los Destacamentos Policías de las Parroquias

Art. 7.- Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

Art. 8.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez en cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 9.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particulares del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 10.- Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre.

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 11.- El Director Ejecutivo será un funcionario Municipal, designado por presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre para tal efecto, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Art. 12.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional en la Rama del Derecho, con solvencia en el tema de administración de riesgos y seguridad. Será nombrado para un período de dos años, pudiendo ser reelecto de manera indefinida, estando obligado a residir en el Cantón Salitre para el desempeño de su función.

El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre en forma permanente coordinará las acciones con las instituciones encargadas de la protección

de incendios, auxilio y evacuación medico y policía nacional.

Art. 13.- Las Funciones del Director Ejecutivo son:

- a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual de Prevención del delito para el cantón.
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de prevención para la seguridad ciudadana aprobado por el Comité y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnostico de seguridad ciudadana del cantón, anualmente.
- f) Efectuar el presupuesto anual para el desarrollo de plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el Cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las Redes Territoriales de Seguridad Ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, cuerpo de bomberos, cruz roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- k) Convocar a las reuniones de los Comités Consultivo y Directivo del Consejo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- l) Tramitar las decisiones del consejo directivo por medio del consejo cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal.
- m) Otras que el Consejo le encargue

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Art. 14.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 15.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de del Consejo del Cantón Salitre.

- a) Los provenientes de la recaudación de la tasa de Servicios de Veeduría, supervigilancia y Producción de Información de Seguridad Ciudadana.

- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo.
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales.
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario

Art. 15.1- OBJETO DE LA TASA: Establéese la tasa con la que Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre recuperará el costo de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana en el Cantón. La tasa que se cobrará será de cinco dólares anuales (\$.5.00), a todos los locales y comercios del cantón, valor que se cobrará dentro de la emisión del permiso del uso el suelo o de funcionamiento; y, de cincuenta centavos de dólar (\$.0.50) anual, a todos los propietarios de bienes inmuebles del cantón Salitre, valor que se cobrará dentro del pago del predios anuales. Los grandes almacenes o comercio, estarán obligados para por su propia seguridad y la de los ciudadanos del cantón Salitre, a la instalación de una cámara de observación o vigilancia, compatibles tecnológicamente con las del 911 (observarse convenio 911-GADM Salitre).

Art. 15.2.- HECHO GENERADOR: El hecho generador constituye el costo de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana prestado a través del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 15.3.- EXIGIBILIDAD Y RECAUDACION: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacerla mensualmente en la forma determinada en esta Ordenanza. El pago mensual acumulado, se hará una sola vez al año durante el primer semestre sin recargo alguno.

Artículo 15.4.- SUJETO ACTIVO: El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre quien transferirá los fondos al Consejo de Seguridad en los primeros tres días hábiles de cada mes.

Artículo 15.5.- SUJETO PASIVO: La tasa se determina en función de los servicios mensuales que presta el Consejo de Seguridad. No obstante, la recaudación se hará anualmente durante el primer semestre de cada año sin recargo alguno.

Artículo 15.6.- EXENCIONES: No existen exenciones de esta tasa a persona natural o jurídica alguna.

Artículo 15.7.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS: Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Salitre.

Artículo 15.8.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON SALITRE.

Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Artículo 15.9.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 16.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Salitre, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

Las entidades que no colaboren en la forma dispuesta en esta ordenanza que ha sido sociabilizada y pedida por el Ministerio del Interior, deberán ser reportadas a dicho Ministerio a efecto de que conozcan del efecto que produce la no colaboración, que en este caso deberá ser la suspensión del delegado hasta que se supere este tema.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre a los once días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALITRE**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el 04 de junio 2015 y la segunda el 11 de junio del 2015; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 16 de junio 2015.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil quince a las 11h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALITRE**”, y ordeno su **PROMULGACION**.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SALITRE**", el señor Francisco León Flores, Alcalde del Cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General.